

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Noviembre 30, 2016 9:35

Radicado 00-002532
201611300935-1-1652532



METROPOLITANA
del Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones"

CM4.08.17888

"Proyecto Arboleda del Campo"

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes N° 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°D 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 007309 del 8 de abril de 2016, la empresa INGENIERÍA Y VIVIENDA S.A.S, con NIT. 811.034.291-5, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.303, presentó ante la Entidad solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la tala de veintidós (22) individuos arbóreos, requeridos para la construcción del proyecto denominado "ARBOLEDA DEL CAMPO", a ejecutar en la avenida 13A N° 55 – 01, sector Guasimalito del municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.08.17888.
2. Que mediante el Auto N° 00710 del 13 de junio de 2016, notificado personalmente el 16 del mismo mes y año, se inició el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se verificó que el pago por conceptos de servicios de evaluación y trámite ambiental, fue debidamente legalizado mediante el recibo de caja N° 87180 del 30 de junio de 2016.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, realizó visita al sitio del Proyecto en cuestión, proyectándose el Informe Técnico N° 003236 del 13 de octubre de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...) 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al Proyecto "ARBOLEDA DEL CAMPO", Formulario Único Nacional – SINA diligenciado, la

documentación legal requerida, inventario forestal, especies y cantidades a aprovechar, registro fotográfico, cuatro (4) planos de levantamiento de la vegetación existente, Planta , dos(2) planos del paisajismo propuesto.

El proyecto ARBOLEDA DEL CAMPO, consiste en la construcción de una unidad cerrada con setecientos sesenta y dos (762) apartamentos distribuidos en tres (3) torres de veintiún (21) pisos, que se desarrollara en tres (3) etapas, y se localiza en el polígono ZU15CN09, en suelo urbano y uso del suelo residencial, según el Acuerdo 042 de 2008, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello,

Según la información aportada en el inventario forestal, la vegetación existente en el sitio donde se ejecutara el proyecto, se compone de un total de veinte y dos (22) individuos, representados en cinco (5) especies de las cuales la principal participación corresponde a las especies frutal denominado Mango (*Mangifera indica*) con quince (15) individuos que representan el 68.5 % de participación (ver tabla No.1).

El usuario solicita la intervención con tala de trece (13) individuos con DAP > 10 cm que debido a la ubicación, a su estado fitosanitario y estructural, se verán afectados por la construcción del proyecto. De igual forma indica la permanencia de seis (6) individuos, y la tala de tres (3) individuos con DAP <10 cm.

Tabla No.1 cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nº	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	Altura (m)	DAP (m)	Vol Total (m3)	Estado Fitosanitario y morfológico			
							B	A	M	OBSERVACION
1	FALSO LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	15,00	0,70	1,88			x	Sistema radicular confinado, podas por interferencia con redes, follaje deficiente
2	FALSO LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	15,00	0,60	1,38		x		Sistema radicular confinado, podas por interferencia con redes
3	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	9,00	1,00	2,30	x			
4	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	12,00	0,60	1,10		x		Sistema radicular parcialmente expuesto
5	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	12,00	0,60	1,10		x		Requiere de poda sanitaria y limpieza
6	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	9,00	0,60	0,83	x			
7	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	9,00	0,70	1,13		x		Sistema radicular parcialmente expuesto
8	MANGO	<i>Mangifera</i>	Anacardiaceae	7,00	0,70	0,88	x			

Nº	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	Altura (m)	DAP (m)	Vol Total (m3)	Estado Fitosanitario y morfológico			
							B	A	M	OBSERVACION
		<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>							
9	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	7,00	0,60	0,64	x			
10	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	9,00	0,70	1,13		x	Requiere de poda de compensación de copa por interferencia con redes	
11	CIRUELO	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	5,00	0,40	0,20			x	Infestado de epífitas y parásitas
12	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	10,00	0,80	1,63		x		Requiere de poda sanitaria y limpieza
13	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	10,00	0,60	0,92		x		Requiere de poda sanitaria y limpieza
14	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	8,00	0,50	0,51		x		Requiere de poda sanitaria y limpieza
15	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	12,00	0,70	1,50		x		
16	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	9,00	0,50	0,57		x		
17	CIRUELO	<i>Spondias purpurea</i>	<i>Anacardiaceae</i>	8,00	0,60	0,74		x		Requiere de poda sanitaria y limpieza
18	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	9,00	0,50	0,57	x			
19	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	<i>Anacardiaceae</i>	10,00	0,60	0,92	x			
20	NISPERO	<i>Eriobotrya japonica</i>	<i>Rosaceae</i>	5,00	0,20	0,05			x	Putrefacción en fuste, ramas secas e infestado de Epífitas
21	NARANJO	<i>Citrus aurantium</i>	<i>Rutaceae</i>	5,00	0,20	0,05			x	Presenta ramas secas, daños físicos e infestado de Epífitas
22	NARANJO	<i>Citrus aurantium</i>	<i>Rutaceae</i>	4,00	0,20	0,04			x	Presenta putrefacción en fuste e infestado de Tillandsias

Nº	Nombre común	Nombre científico	FAMILIA	Altura (m)	DAP (m)	Vol Total (m3)	Estado Fitosanitario y morfológico			
							B	A	M	OBSERVACION
VOLUMEN		20,07								

Fuente Comunicación oficial recibida con radicado No. 007309 de 8/04/2016

Ninguna de las especies relacionadas en la tabla para su intervención está catalogada como especie en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre; esto de acuerdo con las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, la UICN y la Resolución 0192 del 22 de febrero del 2014 del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Plan de reposición: se plantea como reposición de los veintidós (22) individuos a intervenir, la siembra de sesenta y nueve (69) ejemplares, es decir en una proporción 4:1, y adicionalmente proponen la siembra de setenta y dos (72) individuos de especies arbustivas de buena floración y follaje, con el fin de mitigar los impactos generados en el proceso constructivo del proyecto, y contribuir a la diversidad a la diversidad florística.

Las especies propuestas para emplear en la siembra y las cantidades se describen en la tabla No.2; así mismo, el usuario sugiere las condiciones y criterios que se deben considerar al momento de la siembra respecto a las distancias de siembra, estratificación, densidad del follaje y hábito de crecimiento (árboles, arbustos y palmas).

Tanto las especies propuestas como el criterio de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto y hábito de crecimiento se consideran viables de implementar en la presente propuesta de reposición. La cantidad y demás aspectos a considerar al momento de la siembra se detallarán en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

Tabla No.2, Especies Propuestas para la reposición

RESUMEN ARBOLES PROPUESTOS			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	Caesalpinaceae	7
Olivo negro	<i>Bucida buceras</i>	Combretaceae	3
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	5
Madroño	<i>Garcinia madruna</i>	Clusiaceae	3
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Caesalpinaceae	6
Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Lythraceae	3
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae	6
Jaboticaba	<i>Myrciaria cauliflora</i>	Myrtaceae	7
Palma cola de zorro	<i>Wodyetia bifurcata</i>	Palmae	3
Palma Triangular	<i>Dypsis decaryi</i>	Palmae	3
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	Mimosaseae	5

Azuceno	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	Apocinaceae	4
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae	5
Grosello	<i>Eugenia uniflora</i>	Myrtaceae	6
Carambolo	<i>Averrhoa carambola</i>	Anacardiaceae	3
TOTAL ARBOLES			69
ESPECIES ARBUSTIVAS PROPUESTA			
<i>Astromelio</i>	<i>Lagerstroemia indica</i>	Apocinaceae	11
Francesino	<i>Brunfelsia pauciflora</i>	Solanaceae	11
Coral rojo	<i>Ixora sp</i>	Rubiaceae	8
San joaquin naranja	<i>Hibiscus rosacinensis</i>	Malvaceae	5
Croto victoria	<i>Codiaeum sp</i>	Euphorbiaceae	2
Ardisia arbustiva	<i>Ardisia eliptica</i>	Myrsinaceae	15
Canción de Jamaica	<i>Pleomele reflexa variegata</i>	Liliaceae	20
TOTAL ARBUSTOS			72

Fuente Comunicación oficial recibida No.7309 de 08/04/2016.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 05/09/2016 se realizó visita técnica al proyecto "ARBOLEDA DEL CAMPO", ubicado en Avenida 13 A No. 55-01, Sector Guasimalito del municipio de Bello, con el fin de evaluar la información del radicado N°.007309 de 8/04/2016.

El proyecto cuenta con sala de ventas, valla publicitaria y anuncio de la Curaduría Urbana Primera de Bello, en la cual se informa que el inmueble ubicado Carrera 14 No.56-30, barrio Guasimalito, se encuentra con licencia de Urbanismo y Construcción: resolución No.CiL-468 de 17/06/2016 de la Curaduría Urbana Primera de Bello, en la modalidad de urbanización y construcción de obra nueva (...)"

(...)

Se realizó el recorrido de inspección ocular de verificación a los sitios de intervención del componente arbóreo para su evaluación se contó con el acompañamiento del Ingeniero Sergio Piedrahita director de obras del proyecto en construcción, y la Arquitecta Johana Isaza, Interventora de la obra

En la visita se identificaron y evaluaron los ejemplares y tratamientos solicitados por el usuario, resaltando los siguientes aspectos:

- Los individuos solicitados para intervención con tala corresponde a diecisiete (17) árboles, de los cuales catorce (14) tienen un DAP > a 10cm de porte alto, y tres (3) arbustos de porte medio de DAP <10cm, ubicados en área de influencia directa del proyecto, presentando interferencia con el desarrollo de las obras. Los individuos

presentan problemas fitosanitarios y estructurales por lo que se recomienda su tala (...).

- El usuario había solicitado para conservar el individuo No. 05 correspondiente a un mango (*Mangifera indica*), en campo se evaluó este individuo, lo cual presenta regular estado fitosanitario y estructural, por podas anteriores inadecuadas, sus raíces superficiales muy extendidas que afecta la vivienda vecina ubicada en lindero del proyecto, por tanto se recomienda autorizar su tala. (...).
- Los ejemplares indicados con los N°.1 y 2, correspondiente a la especie Falso Laurel(*Ficus benjamina*) solicitados para tala con DAP >10 cm, se localizan en el andén sobre la avenida 13A y la vía de acceso al proyecto, se ubican en espacio público, el usuario presentó los planos sellados otorgados por la Secretaria de Planeación del municipio de Bello, en los cuales se indica la interferencia directa de los individuos con la ampliación de la vía, y la adecuación de andenes en espacio público (...)"

(...)

El detalle de las observaciones evaluadas en campo para cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal se presenta en las tablas del numeral de recomendaciones, es importante resaltar que los árboles se encontraban cerrados en malla, con el fin de evitar cualquier tipo de afectación por las obras excavaciones y remoción del suelo que se adelantan, como se puede apreciar el registro fotográfico. (...)"

(...)

- Se identificaron cinco (5) individuos indicados en el plano con los números No.10, 12, 13,14, que corresponde a la especie Mango (*Manguifera indica*), y el No.17, un Ciruelo (*Spondias purpurea*), estos presenta regulares condiciones fitosanitarias y estructurales deben permanecer en su sitio, los cuales solo requieren de tratamiento silvicultural de podas de compensación de copas, despunte de ramas, cortes ramas secas y limpieza de epifitas y retiro de elementos extraños. (...)"

4. CONCLUSIONES

El proyecto ARBOLEDA DEL CAMPO, consiste en la construcción de una unidad cerrada con setecientos sesenta y dos(762) apartamentos ,distribuidos en tres(3) torres de veintiún(21) pisos, que se desarrollara en tres(3) etapas, y se localiza en el polígono ZU15CN09, en suelo urbano y uso del suelo residencial, según el Acuerdo 042 de 2008,Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello; se encuentra en la primera etapa de excavaciones y fundición de pilas para las torres. No se observaron afectaciones ambientales significativas.

El representante legal de la sociedad INGENIERIA Y VIVIENDA S.A.S, mediante comunicación oficial recibida con radicado No.022330 de 26/09/2016, mediante el cual se anexa copia del plano Urbanístico del Proyecto Arboleda del Campo Sellado por Planeación del Municipio de Bello donde estipula la ampliación la vía de acceso en todo el recorrido desde empieza el proyecto constructivo en la diagonal 53 hasta el límite por la

avenida 14, además por correo electrónico se envió acta del reunión No.066 de 13/07/2013 del Comité de Ordenamiento Territorial, el cual se anexa a el presente informe.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto, son la pérdida del horizonte orgánico por las obras de remoción del recurso suelo, al paisaje y recurso flora y fauna por causa de la intervención de la cobertura vegetal arbórea, arbustiva. Estos impactos se pueden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:

Es viable autorizar la tala de catorce (14) individuos con DAP > 10 cm y tres (03) con DAP < 10 cm, que interfieren con la construcción de la obra y evidencian regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, inadecuadas prácticas de manejo silvicultural que han generado pérdida de la arquitectura, daños mecánicos en los tallos y en las ramas, crecimiento inclinado e inicio de pudrición en fuste, base del tronco y raíces expuestas.

(...)"

4. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N°1791 de 1996), el cual establece:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(...)"

5. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N° 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos, generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen,

remodelen o amplíen, obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

6. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad INGENIERÍA Y VIVIENDA S.A.S, con NIT. 811.034.291-5, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.303, para intervenir mediante tala los siguientes individuos arbóreos: dos (2) Falso Laurel (*Ficus benjamina*), once (11) Mangos (*Mangifera indica*), un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (1) Nispero (*Eryobotrya Japonica*) y dos (2) Naranjos (*Citrus Auratum*), a conservar cuatro (4) individuos de la especie Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) Ciruelo (*Spondias Purpurea*), requeridos para la construcción del "PROYECTO ARBOLEDA DEL CAMPO", a ejecutar en la avenida 13A N° 55 – 01, sector Guasimalito del municipio de Bello, Antioquia, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que igualmente, en el Informe Técnico N° 003236 del 13 de octubre de 2016, se establecen una serie de requerimientos relacionados con la tala, siembra y reposición del asunto, consistentes en:

"(...)

- *Antes de las intervenciones de todos los árboles se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales.*
- *Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en la siguiente tabla:*

Tabla 3. Individuos a autorizar para tala con DAP >10cm

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento o solicitado	Tratamiento o a autorizar	Observaciones
1	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	<i>Ficus benjamina</i>	0,70	15,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Daño mecánico en la base. Sistema radicular confinado. Interfiere en la ampliación de la obra con obra.

2	Falso Laurel	<i>Ficus benjamin a</i>	0,60	15,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Daño mecánico en la base. Pudrición en la base del tronco. Interfiere en la ampliación de la vía.
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,80	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo. Interfiere con la obra.
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	12,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo.. Interfiere con la obra.
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	12,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo.. Interfiere con la obra.
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	9,00	Tala	Tala	Vetusto. Regular estado fitosanitario y estructural. Invasión por epifitas. Interfiere con obra.
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	9,00	Tala	Tala	Fuste muy inclinado . Evidencia de pudrición en el tallo. Interfiere con obra.
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	7,00	Tala	Tala	Senil. Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo. Evidencia de pudrición. Interfiere con obra.
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	7,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Ramas secas. Daños en la corteza. . Interfiere con obra.
11	CIRUELO (<i>Spondias purpurea</i>)	<i>Spondias purpurea</i>	0,40	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera, Interfiere con obra.
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	12,00	Tala	Tala	Buen estado fitosanitario, Interfiere con obra.

u

16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo bifurcado. Ubicado en pendiente. Interfiere con obra.
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo ramificado. Ubicado en pendiente. Interfiere con obra.
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	10,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo ramificado, Interfiere con obra.
20	Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	<i>Eriobotrya japonica</i>	0,20	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera, Interfiere con obra
21	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	0,20	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera, Interfiere con obra
22	Naranja (<i>Citrus aurantium</i>)	<i>Citrus aurantium</i>	0,20	4,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera, Interfiere con obra
Total individuos a autorizar para tala						17	

Tabla 4. Individuos a conservar.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	9,00	Ninguna intervención	Conservar	Maduro. Regular estado fitosanitario y estructural. Invadido por epifitas.
1	Mango	<i>Mangifera</i>	0,70	9,00	Ninguna	Conservar	Fuste inclinado. Evidencia de

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
2		indica			intervención	autorizar	podrición en el tallo.
13	Mango	Mangifera indica	0,70	7,00	Ninguna intervención	Conservar	Joven Regular estado fitosanitario y estructural. Realizar podas de mantenimiento y despunte de ramas secas..
14	Mango	Mangifera indica	0,60	7,00	Ninguna intervención	Conservar	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Ramas secas..
17	CIRUELO	Spondias purpurea	0,40	5,00	Ninguna intervención	Conservar	Buen estado fitosanitario y estructural. confinado en jardinera..
Total individuos a autorizar a conservar.						5	

Tabla 5. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala DAP > 10cm	Tala DAP < 10 cm	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	14	3	5	22	69
A autorizar	14	3	5	22	45

Otorgar un tiempo de seis (6) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Solicitar al usuario:

- Realizar la socialización de todas las intervenciones silvicultural autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Entidad en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silvicultural.

Con relación a la REPOSICIÓN se debe solicitar al usuario lo siguiente:

Debido a que la reposición debe hacerse en una proporción 3:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm, 1:1 los menores DAP < 10cm. Por la intervención catorce (14) individuos con DAP > 10 cm, tres(3) arbustos de DAP < 10cm, el usuario realizara la reposición por una cantidad de cuarenta y cinco (45) individuos. Sin embargo, se deja a consideración del usuario establecer la cantidad propuesta de sesenta y nueve (69) arboles, y setenta y dos (72) individuos de consistencia arbustiva.

En caso de establecer individuos del plan de reposición es espacio público del municipio de Bello, el usuario deberá contar con el permiso para su establecimiento de la Secretaria Medio

u



Ambiente y desarrollo Rural, una vez establecidos los individuos se deberá presentar un informe con registro fotográfico de las reposiciones realizadas para la respectiva revisión por parte de la Entidad, así mismo, se deberá presentar un certificado con el aval de los sitios de siembra expedido por dicho municipio.

Los individuos a emplear en la siembra de reposición, se podrán seleccionar de las especies propuestas por el usuario y descritas en la tabla No.2, acogiendo el criterio de selección de acuerdo al porte que alcanzarán en el estado adulto, estratificación, densidad del follaje y hábito de crecimiento (árboles, arbustos y palmas) y considerando los siguientes aspectos:

- No establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.*
- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, sin superar el diez (10%) de participación por especie, así mismo, no se aceptan especies sembradas en seto o barreras visuales.*
- Mínimo el cincuenta (50) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.*
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.*
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.*
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.*

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados.

Se debe enviar en una tabla de Excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a reponer, anexando un plano impreso que además debe entregarse en formato shape, feature class, no autocad., amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0.001 por ejemplo: Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

*En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de*

siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa”, donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 8).

Tabla 8. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

En caso de que no se cuente con espacio suficiente y adecuado se deberá concertar con la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Bello, los posibles sitios de siembra. Una vez establecidos los individuos se deberá presentar un informe con registro fotográfico de las reposiciones realizadas para la respectiva revisión por parte de la Entidad, así mismo, se deberá presentar un certificado con el aval de los sitios de siembra expedido por dicho municipio.

Aprovechamiento de la madera:

Informar al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio.

El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

El volumen calculado en metros cúbicos productos de las talas será de 15,14 m³.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.

- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.
-

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Así mismo, deberá acatar las siguientes anotaciones asociadas a la FAUNA SILVESTRE:

- Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.

Este aspecto hace alusión a que se deberá hacer un análisis de las especies que se identifiquen en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para lo cual se deberá contar con un profesional que haga una evaluación de los posibles impactos y efectos generados durante el proceso constructivo y formule acciones posteriores al desarrollo del proyecto, como: establecer un componente en el diseño paisajístico que permita que las diferentes especies identificadas puedan contar con un corredor biológico de circulación.

- Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros, etc., con el propósito que se presente para evaluación ante al AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.

Este punto lo que requiere es que con personal capacitado se identifiquen las especies que no tengan la posibilidad de desplazarse por sus propios medios, y una vez realizado esto, se programen los tiempos o fechas de tala, los rescates de los animales que así lo requieran y su atención y valoración, para programar su posterior reinserción al entorno próximo o cercano.

- Los ejemplares rescatados deben ser atendidos y valorados por profesionales con conocimiento en fauna silvestre, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Resolución N° 2064 de 2010, a fin de que los animales culminen el proceso de desarrollo y sean autónomos.

Posterior a la fase constructiva y con la implementación de la siembra y el manejo silvicultural de las diferentes especies arbóreas contempladas en el diseño paisajístico, se espera que las especies de avifauna, mamíferos, insectos y reptiles encuentren nuevas y mejores especies que se constituyan en un nuevo hábitat para la diversidad biológica nativa, migratoria o residente en los corredores verdes de la Región Metropolitana

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- *El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.*
- *Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.*
- *Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:*
- *<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>*
- *Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.*
- *El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.*

La Entidad dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de tala, reposición, manejo y disposición de residuos.(...)"

8. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes Nos. 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

u

"(...)

"Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)

Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.

Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)

Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.

Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.

Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...)"

9. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1), siempre y cuando el DAP >10; es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo; Sin embargo si se trata de DAP < 10, su reposición es 1:1
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para

conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad INGENIERÍA Y VIVIENDA S.A.S, con NIT. 811.034.291-5, a través de su representante legal, señor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.303, para intervenir mediante tala los siguientes individuos arbóreos: dos (2) Falso Laurel (*Ficus benjamina*), once (11) Mangos (*Mangifera indica*), un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), un (1) Níspero (*Eryobotrya japónica*) y dos (2) Naranjos (*Citrus auratum*), a conservar cuatro (4) Mangos (*Mangifera indica*) y un (1) Ciruelo (*Spondias purpurea*), requeridos para la construcción del "PROYECTO ARBOLEDA DEL CAMPO", a ejecutar en la avenida 13A N° 55 – 01, sector Guasimalito del municipio de Bello, Antioquia, para lo cual deberá sembrar en reposición cuarenta y cinco (45) ejemplares.

A continuación, se señala cada uno de los individuos autorizados y el tratamiento que se debe dar a los mismos, de acuerdo a sus características, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del Proyecto:

Tabla 3. Individuos a autorizar para tala con DAP >10cm

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
1	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	<i>Ficus benjamina</i>	0,70	15,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Daño mecánico en la base. Sistema radicular confinado. Interfiere en la ampliación de la obra con obra.
2	Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,60	15,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Daño mecánico en la base. Pudrición en la base del tronco. Interfiere en la ampliación de la vía.
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,80	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo. Interfiere con la obra.
4	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	12,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo.. Interfiere con la obra.
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	12,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo.. Interfiere con la obra.

6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	9,00	Tala	Tala	Vetusto. Regular estado fitosanitario y estructural. Invasión por epifitas. Interfiere con obra.
7	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	9,00	Tala	Tala	Fuste muy inclinado. Evidencia de pudrición en el tallo. Interfiere con obra.
8	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	7,00	Tala	Tala	Senil. Regular estado fitosanitario y estructural. Daños mecánicos en el tallo. Evidencia de pudrición. Interfiere con obra.
9	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	7,00	Tala	Tala	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Ramas secas. Daños en la corteza. Interfiere con obra.
11	CIRUELO (Spondias purpurea)	<i>Spondias purpurea</i>	0,40	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera. Interfiere con obra.
15	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	12,00	Tala	Tala	Buen estado fitosanitario. Interfiere con obra.
16	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo bifurcado. Ubicado en pendiente. Interfiere con obra.
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,50	9,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo ramificado. Ubicado en pendiente. Interfiere con obra.
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	10,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario. Crecimiento a distancias muy cercanas de los individuos aledaños. Tallo ramificado. Interfiere con obra.
20	Níspero (Eriobotrya japónica)	<i>Eriobotrya japónica</i>	0,20	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera. Interfiere con obra.
21	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>	0,20	5,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera. Interfiere con obra.
22	Naranja (Citrus aurantium)	<i>Citrus aurantium</i>	0,20	4,00	Tala	Tala	Regular estado fitosanitario y estructural. Muy confinado en jardinera. Interfiere con obra.
Total individuos a autorizar para tala						17	

Tabla 4. Individuos a conservar.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
10	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	9,00	Ninguna intervención	Conservar	Maduro. Regular estado fitosanitario y estructural. Invasión por epifitas.
12	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	9,00	Ninguna intervención	Conservar	Fuste inclinado. Evidencia de pudrición en el tallo.
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,70	7,00	Ninguna intervención	Conservar	Joven Regular estado fitosanitario y estructural. Realizar podas de mantenimiento y despunte de ramas secas.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	7,00	Ninguna intervención	Conservar	Adulto. Regular estado fitosanitario y estructural. Ramas secas..
17	CIRUELO	<i>Spondias purpurea</i>	0,40	5,00	Ninguna intervención	Conservar	Buen estado fitosanitario y estructural. confinado en jardinera..
Total individuos a autorizar a conservar.						5	

Tabla 5. Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala DAP > 10cm	Tala DAP < 10 cm	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	14	3	5	22	69
A autorizar	14	3	5	22	45

Parágrafo 1º. El plazo otorgado para llevar a cabo los tratamientos autorizados, es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecute la labor autorizada, deberá comunicarlo a la Entidad y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación.

Parágrafo 2º. Antes de realizar los tratamientos autorizados, deberá informarse a la comunidad aledaña a la obra, sobre todas las intervenciones que pretenden llevarse a cabo, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución. Igualmente, deberá llevarse un registro de las actividades desarrolladas, para posteriormente enviar un informe a la Entidad en el cual conste la realización previa de dicha socialización (soporte de actas de reunión con registro fotográfico).

Parágrafo 3º. Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994-Guía Técnica para Manejo de Escombros, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chiparse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

Parágrafo 4º. La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo y posterior pronunciamiento sobre el asunto.

Parágrafo 5º. Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2º. La actividad de reposición de los cuarenta y cinco (45) ejemplares, deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%, por lo que entregará un informe en forma física y digital (en formato de Word o Excel), el cual contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, incluyendo una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de árboles sembrados, y anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

Artículo 3º. Indicar a la sociedad INGENIERÍA Y VIVIENDA S.A.S, con NIT. 811.034.291-5, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.303, para efectos de realizar las intervenciones autorizadas deberá efectuar una reposición en proporción 3:1 por los ocho (8) individuos arbóreos con DAP >10, proporción 1.1 por los arboles DAP<10, por lo que deberá sembrar cuarenta y cinco (45) ejemplares, teniendo en cuenta que se autoriza la tala de diecisiete (17) individuos. Estos ejemplares deberán ser plantados en las áreas aledañas al proyecto; y en el evento de carencia de espacios deberá coordinar con la Unidad de Paisajismo o quien haga sus veces en la Alcaldía de Bello, los sitios públicos dentro de la municipalidad para la siembra de los individuos que se ordena reponer en este acto administrativo.

Artículo 4º. La beneficiaria de la presente autorización, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 7 del presente acto administrativo.

Artículo 5º. Requerir a sociedad INGENIERÍA Y VIVIENDA S.A.S, con NIT. 811.034.291-5, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.303, para que con anterioridad a que el proceso constructivo alcance un avance de obra del 70%, y por ende se inicien las siembras de reposición, presente la propuesta paisajística de siembra y reposición equivalente cuarenta y cinco (45) ejemplares ejemplares, con el fin de que la misma sea revisada y avalada por parte de la Entidad.

Artículo 6º. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de que requiera movilizar la madera de los individuos autorizados en el artículo 1º del presente acto administrativo, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad reportando las especies y volumen a aprovechar.

Artículo 7º. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 --Ley General de Cultura-- y se dictan otras disposiciones."



Artículo 8°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 9°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley N° 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

Artículo 11°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$960.168) por servicios de evaluación del trámite ambiental y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 68.916). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 12°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 1437 de 2011.

Artículo 13°. Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaría de Ambiente del municipio de Medellín, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 1437 de 2011.



SOM
100
100

Página 24 de 24

Artículo 14°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

Artículo 15°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Restrepo Mesa
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental

Francisco Alejandro Correa Gil
Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó

Jorge Eliécer Tobón García
Jorge Eliécer Tobón García
Abogado Contratista/ Proyectó



RESOLUCIONES

Noviembre 30, 2016 9:35

Radicado 00-002532
201611300935-1-1652532

Area
METROPOLITANA
del Valle de Aburrá